



## Instrucción de la Secretaría General sobre los documentos válidos y las personas autorizadas para efectuar solicitudes de expedición y entrega de títulos académicos oficiales, duplicados, suplementos europeos al título y certificaciones académicas

En ejercicio de la competencia delegada por el rector para la coordinación de las políticas de revisión, simplificación y actualización normativa (Resolución rectoral de 16/01/2024), se dicta la presente instrucción sobre los documentos válidos y las personas autorizadas para efectuar solicitudes de expedición y entrega de títulos académicos oficiales, duplicados, suplementos europeos al título y certificaciones académicas.

### Artículo 1. Objeto de la instrucción

El objeto de esta instrucción es la determinación de los documentos válidos para la solicitud de títulos universitarios oficiales, duplicados, suplementos europeos al título y certificaciones académicas, así como los procedimientos para su expedición y entrega.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta instrucción será de aplicación a la solicitud y entrega de:

- Títulos universitarios oficiales (y certificado supletorio), duplicados y Suplementos Europeos al Título (SEP) de:
  - Arquitecto, Arquitecto Técnico, Diplomado, Ingeniero, Ingeniero Técnico, Licenciado y Maestro finalizados con posterioridad al 2 de enero de 1988.
  - Doctor cuya tesis de doctorado haya sido aprobada con posterioridad al 7 de agosto de 1989.
  - Grado y Máster Universitario.
- Certificaciones académicas, esto es, los documentos que acreditan las cualificaciones obtenidas por el alumnado en sus estudios y que suponen, en su caso, el pago de la tasa establecida. Estas certificaciones pueden ser oficiales, que se entregarán por la universidad al organismo solicitante, o personales, que se entregarán por la universidad conforme a lo dispuesto en esta instrucción.

### Artículo 3. Ámbito subjetivo

- Esta instrucción determina quién y bajo qué condiciones se puede solicitar la expedición y recibir los documentos señalados en el artículo anterior.
- Tanto la solicitud de expedición de la documentación, como recepción de la misma pueden ser realizadas por la persona interesada o por otra persona autorizada por ella.
- Cuando las actuaciones sean realizadas por la persona interesada, debe acreditarse su identidad conforme a las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

Código Seguro De Verificación	4BGIF2dhk3BaPff8gbKG9Q==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Secretaría Xeral - Marta María García Pérez	Asinado	30/05/2024 14:42:58
Observacións		Páxina	1/6
Url De Verificación	<a href="https://sede.udc.gal/services/validation/4BGIF2dhk3BaPff8gbKG9Q==">https://sede.udc.gal/services/validation/4BGIF2dhk3BaPff8gbKG9Q==</a>		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		





4. Cuando las actuaciones sean realizadas por persona autorizada, ésta deberá estar debidamente autorizada y deberá acreditarse tanto la identidad de la persona interesada como de la autorizada conforme a las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

Servirá de autorización un escrito firmado por la persona interesada en el que conste la actuación que se autoriza y el nombre, apellidos y número del documento acreditativo de la identidad de la persona autorizada.

#### Artículo 4. Documentación acreditativa de la identidad de las personas interesadas y autorizadas

1. Se consideran documentos acreditativos de la identidad, siempre que estén en vigor, los siguientes:

- Documento Nacional de Identidad (DNI) español.
- Pasaporte.
- Número de Identidad de Extranjero (NIE) o Tarjeta de residencia.
- Cédula o carta de identidad de un estado de la Unión Europea.
- Número identificativo UE.

2. Para que la identidad quede acreditada en el marco de los procedimientos recogidos en esta instrucción, deberá entregarse el documento original y una copia para su cotejo, o una copia compulsada, que quedará en poder de la Universidad.

#### Artículo 5. Solicitud de expedición

La solicitud de expedición de los documentos recogidos en el artículo 2 podrá realizarse:

- Por la persona interesada, acreditando su identidad a través del DNI/Pasaporte/NIE. Se recomienda la utilización del DNI o del NIE, ya que estos documentos permitirán que, una vez obtenido el título, la persona pueda autorizar la consulta de dicho título a terceros a través del Ministerio competente en materia de Universidades.
- Por persona autorizada, que deberá acreditar su identidad a través de cualesquiera de los documentos recogidos en el artículo 4 y la de la persona interesada mediante el DNI/Pasaporte/NIE.

#### Artículo 6. Entrega

1. Los títulos universitarios oficiales comprendidos en el ámbito de aplicación de esta normativa, y sus duplicados, podrán ser entregados:

- A La persona interesada, acreditando su identidad a través del DNI/Pasaporte/NIE.
- A una persona autorizada, que deberá acreditar su identidad a través de cualesquiera de los documentos recogidos en el artículo 4 y la de la persona interesada mediante el DNI/Pasaporte/NIE.
- Mediante envío a la Delegación/Subdelegación del Gobierno o Representación Diplomática en el exterior que indique la persona interesada o la autorizada en la solicitud.

Código Seguro De Verificación	4BGIF2dhk3BaPff8gbKG9Q==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Secretaría Xeral - Marta María García Pérez	Asinado	30/05/2024 14:42:58
Observacións		Páxina	2/6
Url De Verificación	<a href="https://sede.udc.gal/services/validation/4BGIF2dhk3BaPff8gbKG9Q==">https://sede.udc.gal/services/validation/4BGIF2dhk3BaPff8gbKG9Q==</a>		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		





2. El SEP de los títulos universitarios oficiales comprendidos en el ámbito de aplicación de esta normativa y las certificaciones académicas personales podrán ser entregados:

- a) A La persona interesada, acreditando su identidad a través de cualesquiera de los documentos recogidos en el artículo 4.
- b) A una persona autorizada, que deberá acreditar su identidad y la de la persona interesada a través de cualesquiera de los documentos recogidos en el artículo 4.
- c) Mediante envío por correo postal con aviso de recibo a la dirección que indique la persona interesada o la autorizada en su solicitud, previo pago de la tasa que apruebe el Consejo Social para cada curso académico.

3. Las certificaciones supletorias de los títulos universitarios oficiales comprendidos en el ámbito de aplicación de esta normativa podrán ser entregados:

- a) A La persona interesada, acreditando su identidad a través del DNI/Pasaporte/NIE.
- b) A una persona autorizada, que deberá acreditar su identidad a través de cualesquiera de los documentos recogidos en el artículo 4 y la de la persona interesada mediante el DNI/Pasaporte/NIE.
- c) Mediante envío por correo postal con aviso de recibo a la dirección que indique la persona interesada o la autorizada en la solicitud, previo pago de la tasa que apruebe el Consejo Social para cada curso académico.
- d) Mediante envío a la dirección de correo electrónico institucional en la UDC de la persona interesada.

4. Las certificaciones académicas personales podrán ser entregadas:

- a) A La persona interesada, acreditando su identidad a través de cualesquiera de los documentos recogidos en el artículo 4.
- b) A una persona autorizada, que deberá acreditar su identidad y la de la persona interesada a través de cualesquiera de los documentos recogidos en el artículo 4.
- c) Mediante envío por correo postal con aviso de recibo a la dirección que indique la persona interesada o la autorizada en la solicitud, previo pago de la tasa que apruebe el Consejo Social para cada curso académico.
- d) Mediante envío a la dirección de correo electrónico institucional en la UDC de la persona interesada.

#### Artículo 7. Personas fallecidas

1. La solicitud de expedición del título universitario oficial, del duplicado o del SEP correspondientes a una persona fallecida podrá realizarse por un familiar que acredite un parentesco de primer grado de consanguinidad con ella o por quien era su cónyuge/pareja de hecho en el momento del fallecimiento, presentando la siguiente documentación:

- a) Certificado de defunción.
- b) DNI/Pasaporte/NIE correspondiente a la persona fallecida.
- c) Alguno de los documentos recogidos en el artículo 4 de esta normativa correspondiente a la persona que hace la solicitud de expedición.

Código Seguro De Verificación	4BGIF2dhk3BaPfF8gbKG9Q==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Secretaría Xeral - Marta María García Pérez	Asinado	30/05/2024 14:42:58
Observacións		Páxina	3/6
Url De Verificación	<a href="https://sede.udc.gal/services/validation/4BGIF2dhk3BaPfF8gbKG9Q==">https://sede.udc.gal/services/validation/4BGIF2dhk3BaPfF8gbKG9Q==</a>		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		





d) Libro de familia que pruebe la relación de parentesco. En el caso de parejas de hecho, la acreditación del parentesco podrá realizarse mediante certificado de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o municipios, o mediante documento público en el que conste la constitución de la dicha pareja.

2. La solicitud de expedición de una certificación académica personal correspondiente la una persona fallecida podrá realizarse por un familiar que acredite un parentesco de primer grado de consanguinidad con ella o por quien era su cónyuge/pareja de hecho en el momento del fallecimiento, presentando la siguiente documentación:

- a) Certificado de defunción.
- b) Alguno de los documentos recogidos en el artículo 4 de esta normativa correspondiente a la persona fallecida.
- c) Alguno de los documentos recogidos en el artículo 4 de esta normativa correspondiente a la persona que hace la solicitud de expedición.
- d) Libro de familia que pruebe la relación de parentesco. En lo caso de parejas de hecho, la acreditación del parentesco podrá realizarse mediante certificado de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o municipios, o mediante documento público en el que conste la constitución de la dicha pareja.

3. La entrega del título universitario oficial o de su duplicado correspondiente la una persona fallecida podrá realizarse:

- a) A un familiar, siempre que acredite un parentesco de primer grado de consanguinidad con ella o que hubiese sido su cónyuge/pareja de hecho en el momento del fallecimiento, previa presentación de los documentos indicados en el apartado 1 de este artículo, sustituyendo en la letra c) la expresión “a la persona que hace la solicitud de expedición” por “el familiar que solicita la entrega”.

Si el familiar que solicita la entrega es el mismo que hizo la solicitud de expedición, únicamente será necesario que acredite su identidad, lo que podrá hacer a través de cualesquiera de los documentos recogidos en el artículo 4 de esta normativa.

- b) A una persona autorizada, siempre que la persona que autorice acredite un parentesco de primer grado de consanguinidad con el fallecido o hubiese sido su cónyuge/pareja de hecho en el momento del fallecimiento. La persona autorizada deberá acreditar su identidad a través de cualesquiera de los documentos recogidos en el artículo 4 y presentar la autorización para efectuar la recogida, acompañada de los documentos indicados en el apartado 1 de este artículo, sustituyendo en la letra c) la expresión “a la persona que hace la solicitud de expedición” por “al familiar que autoriza”. Será autorización bastante el escrito en tal sentido firmado por la persona interesada, en el que debe constar el nombre, apellidos y documento acreditativo de la persona autorizada.

Si el familiar que autoriza la entrega es el mismo que hizo la solicitud de expedición, la persona autorizada únicamente deberá presentar, de los documentos indicados en el apartado 1 de este artículo, el correspondiente a la letra c), referido al familiar que autoriza.

Código Seguro De Verificación	4BGIF2dhk3BaPfF8gbKG9Q==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Secretaría Xeral - Marta María García Pérez	Asinado	30/05/2024 14:42:58
Observacións		Páxina	4/6
Url De Verificación	<a href="https://sede.udc.gal/services/validation/4BGIF2dhk3BaPfF8gbKG9Q==">https://sede.udc.gal/services/validation/4BGIF2dhk3BaPfF8gbKG9Q==</a>		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		





4. La entrega de la certificación supletoria de los títulos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta normativa y del SEP de esos títulos universitarios oficiales podrá realizarse, además de a través de los medios indicados en el apartado 3 de este artículo, mediante envío por correo postal con acuse de recibo a la dirección que indique el familiar que solicitó el título o la persona que éste autorice, con las mismas exigencias recogidas en dicho apartado 3. Este envío requerirá el pago de la tasa que, a estos efectos, apruebe el Consejo Social.

5. La entrega de una certificación académica personal correspondiente a una persona fallecida podrá realizarse:

a) A un familiar, siempre que acredite un parentesco de primer grado de consanguinidad con ella o hubiese sido su cónyuge/pareja de hecho en el momento del fallecimiento, previa presentación de los documentos indicados en el apartado 2 de este artículo, sustituyendo en la letra c) la expresión “a la persona que hace la solicitud de expedición” por “al familiar que solicita la entrega”.

Si el familiar que solicita la entrega es el mismo que hizo la solicitud de expedición, únicamente será necesario que acredite su identidad, lo que podrá hacer a través de cualesquiera de los documentos recogidos en el artículo 4 de esta normativa.

b) A una persona autorizada, siempre que la persona que autorice acredite un parentesco de primer grado de consanguinidad con ella o hubiese sido el cónyuge/pareja de hecho en el momento del fallecimiento. La persona autorizada deberá acreditar su identidad a través de cualesquiera de los documentos recogidos en el artículo 4 y presentar la autorización para efectuar la recogida, acompañada de los documentos indicados en el apartado 2 de este artículo, sustituyendo en la letra c) la expresión “a la persona que hace la solicitud de expedición” por “al familiar que autoriza”. Será autorización bastante el escrito en tal sentido firmado por la persona interesada, en el que debe constar el nombre, apellidos y documento acreditativo de la persona autorizada.

Si el familiar que autoriza la entrega es el mismo que hizo la solicitud de expedición, la persona autorizada únicamente deberá presentar, de los documentos indicados en el apartado 2 de este artículo, el correspondiente a la letra c), referido al familiar que autoriza.

c) Mediante envío por correo postal con acuse de recibo a la dirección que indique la persona interesada o la autorizada, con las mismas exigencias recogidas en las letras anteriores, previo pago de la tasa que apruebe el Consejo Social para cada curso académico.

6. No será necesario que los documentos acreditativos de la identidad de la persona fallecida estén en vigor.

### Disposición derogatoria

Queda derogada toda normativa de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en esta Instrucción y, en concreto, las siguientes:

- Instrucción de la Secretaría General de 5 de noviembre de 2004 referente a la entrega de títulos universitarios oficiales.

Código Seguro De Verificación	4BGIF2dhk3BaPfF8gbKG9Q==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Secretaría Xeral - Marta María García Pérez	Asinado	30/05/2024 14:42:58
Observacións		Páxina	5/6
Url De Verificación	<a href="https://sede.udc.gal/services/validation/4BGIF2dhk3BaPfF8gbKG9Q==">https://sede.udc.gal/services/validation/4BGIF2dhk3BaPfF8gbKG9Q==</a>		
Normativa	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		





- Instrucción del jefe del Servicio de Organización Académica, de 26 de noviembre de 2008, en relación con los documentos identificativos que se deben requerir para la expedición de títulos universitarios oficiales a ciudadanos extranjeros.
- Instrucción del jefe del Servicio de Organización Académica, de 15 de diciembre de 2010, sobre la expedición de títulos universitarios oficiales de alumnos fallecidos.
- Instrucción de la Secretaría General de 23 de noviembre de 2011 sobre solicitud de expedición de títulos universitarios oficiales y de certificaciones académicas personales.

**Disposición final. Entrada en vigor**

Esta Instrucción entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Tablón Electrónico Oficial.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	4BGIF2dhk3BaPfF8gbKG9Q==	<b>Estado</b>	<b>Data e hora</b>
<b>Asinado Por</b>	Secretaría Xeral - Marta María García Pérez	Asinado	30/05/2024 14:42:58
<b>Observacións</b>		<b>Páxina</b>	6/6
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.udc.gal/services/validation/4BGIF2dhk3BaPfF8gbKG9Q==">https://sede.udc.gal/services/validation/4BGIF2dhk3BaPfF8gbKG9Q==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe ten o carácter de copia electrónica auténtica con validez e eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lei 39/2015).		

